

de la villa de maravillas.

SEPTIMO CUARTO VIENTE
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.



En la villa de Yndiar el mes de Mayo mill y setenta
y tres años. Los SS. Jph. Laxana y Nara
y Juan Laxana Alc. ordinarios, Fran. Co. Rubira
y Jph. Perez Roxidorel Consejo. Juñicia y Revint
de esta dha. Villa Bemito Ruiz y Juan Ramirez
Diputado Jph. Rocamora y Diego Marco Pores
y Sindico Perognera de el Juntón en su Ayuntamiento
como lo han y Costumbre p. tratar y Conferir
las cosas tocantes y pertenec. al servicio de ambas

Majestades bien y utilidad de esta Republica. Acordaron de votar

que hallándose tan pronto q. no care el tpo. de
hacer el Reparto de Contribuciones y q. p. q. de
expeumene. Volo falta el nombrar sujetos inteltos.
e ciencia y Conziencia q. Executen dho. Repartim.
Desde luego Inanimem nombraron p. tales Repar
idores a Jph. Ruiz y Rocamora, Jph. tenra
e Riquelme, y Josef. Thomas e toda Perunos y La
bradores de esta Villa perxonar practica enerte
Verindano: a los q. veles haça valer para q. ala
maior Veredad Conozegados en estos dha. Capi
tulares procedan al dho. Repartim. avicelando
ve p. el a toda Conziencia y practica de Comun
un dar Lugar a Repar. e abararion ni que sea

